

## TÍTULO AL PORTADOR

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**

**DOMICILIO SOCIAL: MÉXICO, D.F.**

**COLOCACIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS (“VALORES ESTRUCTURADOS” O “BONOS BANCARIOS”) EN PESOS CON RENDIMIENTO REFERENCIADO AL COMPORTAMIENTO DE FINANCIAL SELECT SECTOR INDEX Y EURO STOXX 50**

**ESTRUCTURA: VANILLA**

**DE**

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**

**MONEDA BASE: PESOS**

**CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. (“BMV”): SCOTIAB 6-15  
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (“CNBV”): JSCOTIAS 15-06**

### **VALOR DE ESTE TÍTULO ÚNICO**

**\$463,570,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

**AMPARA 4,635,700 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS) BONOS BANCARIOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO**

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (en lo sucesivo indistintamente “Scotiabank” o la “Emisora”), por declaración unilateral de voluntad y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las “Disposiciones”), expide el presente título para su depósito en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. DE C.V. (“Ineval”), por el que pagará a los Tenedores de los BONOS BANCARIOS CON COLOCACIONES SUBSECUENTES en la Moneda Base, con rendimiento referenciado al comportamiento de FINANCIAL SELECT SECTOR INDEX Y EURO STOXX 50 (los “Bonos Bancarios”), las cantidades que, en su caso, resulten de conformidad al procedimiento descrito más adelante.

Este título ampara 4,635,700 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS) Bonos Bancarios al portador, con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente título, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tendrán el significado que se les asignó en el Acta de Emisión.

**ACTIVO FINANCIERO.**-Significa una canasta cuyo valor inicial está determinado por el nivel promedio ponderado de Financial Select Sector Index (IXM) y Euro Stoxx 50 (SX5E), con ponderaciones de 50% y 50%, respectivamente, y su valor posterior será determinado por

su valor inicial multiplicado por el rendimiento promedio ponderado de Financial Select Sector Index (IXM) y Euro Stoxx 50 (SX5E) con iguales ponderaciones

**MONEDA BASE.-** Pesos.

**DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.** Esta Emisión se denomina “Emisión de Bonos Bancarios con Colocaciones Subsecuentes de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”.

**CALIFICACIÓN DE LA COLOCACIÓN.** Los Bonos Bancarios no son sujetos a calificación crediticia, en virtud de que sus rendimientos no dependen de la calidad crediticia de la Emisora sino de la volatilidad del Activo Financiero.

**RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ LA EMISORA:** \$462,598,000.00 (Cuatrocientos sesenta y dos millones quinientos noventa y ocho mil Pesos 00/100 M.N.).

**DESTINO DE LOS FONDOS.** Los fondos captados se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.

**DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN.** El presente título al portador se mantendrá en todo tiempo durante la vigencia de la colocación o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generadas por tal acto, en depósito en administración en Indeval justificando así la tenencia de los Bonos Bancarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores y las transmisiones de los Bonos Bancarios que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La Emisora sustituirá el presente título cuando sea estrictamente indispensable por documentos representativos de uno o más Bonos Bancarios de la presente colocación.

**MONTO AUTORIZADO DE LA EMISIÓN:** Hasta por un monto total de EUA\$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de Dólares 00/100 EUA) o su equivalente en Euros, Pesos, Dólares Canadienses, Pesos Chilenos, Pesos Colombianos, Soles Peruanos, UDIs o UFs sin carácter revolvable.

**PLAZO DEL ACTA DE EMISIÓN:** Treinta años contados a partir del 6 de marzo de 2013, fecha de suscripción del Acta de Emisión, y concluirá en consecuencia el 6 de marzo de 2043.

**PERIODO PARA REALIZAR COLOCACIONES:** 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Emisión.

**FECHA DE COLOCACIÓN.** Esta colocación de Bonos Bancarios se llevará a cabo en una sola fecha, es decir, el día 30 de Abril de 2015, por el importe total de \$463,570,000.00 (Cuatrocientos Sesenta y tres millones quinientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en caso de que no sea posible llevar a cabo la colocación en dicha fecha, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión.

**FECHA DE EMISIÓN.** 30 de Abril de 2015.

**FECHA DE VENCIMIENTO.** El día 25 de Abril de 2018.

**PLAZO DE LA COLOCACIÓN.** El plazo de esta colocación es de 1,091 (Mil noventa y un) días, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Colocación, que será el día 30 de Abril de 2015 y concluirá en consecuencia, el día 25 de Abril de 2018, siendo ésta la Fecha de Vencimiento.

**FECHA DE PAGO DE INTERESES.** Los intereses serán pagados al vencimiento de la presente colocación en la fecha que a continuación se menciona ("Fecha de Pago de Intereses"):

25 de Abril de 2018

El monto de intereses a pagar será determinado con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses.

**PRECIO DE COLOCACIÓN.** Será la cantidad de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

**METODOLOGÍA DE VALUACIÓN.** Se podrá consultar gratuitamente el comportamiento del Activo Financiero en la página de la Scotiabank (<http://www.scotiabank.com.mx/es-mx/acerca-de-scotiabank/relacion-con-inversionistas/relaciones-con-inversionistas/avisos-de-ofertas-publicas-hojas-de-terminos-y-condiciones.aspx>)

**MONTO DE LA COLOCACIÓN.** \$463,570,000.00 (Cuatrocientos Sesenta y tres millones quinientos setenta mil Pesos 00/100 M.N.)

**MONTO COLOCADO ACUMULADO:** \$3,533,563,400.00 (Tres mil quinientos treinta y tres millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos Pesos M.N.)

**FORMA Y LUGAR DE PAGO.** El presente título que ampara los Bonos Bancarios se pagará en Pesos, en la Fecha de Pago de Intereses, lo que resulte de conformidad con el apartado de Intereses y, en la Fecha de Vencimiento, lo que se obtenga de acuerdo con lo previsto en el apartado de Amortización, a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F. El pago de los Bonos Bancarios se podrá efectuar mediante transferencia electrónica, contra la entrega del presente título, o las constancias que al efecto emita Indeval.

**FUENTE DE PAGO:** Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

**INTERESES.** Los Bonos Bancarios pagarán en Pesos, en la Fecha de Pago de Intereses, los intereses que resulten de acuerdo a lo siguiente:

$$I = SIP * (Tasa * DR / 360)$$

En donde:

I = Intereses

SIP = Saldo Insoluto de Principal

DR = Días del cupón de pago de intereses, significa los días que transcurran entre la fecha de emisión y la Fecha de Pago de Intereses.

Tasa = Varía de acuerdo a los siguientes supuestos:

Si el Valor del Activo Financiero en la Fecha de Observación es menor al Precio de Ejercicio multiplicado por el Coeficiente 1:

Tasa = 0.00%

Si el Valor del Activo Financiero en la Fecha de Observación es mayor o igual al Precio de Ejercicio multiplicado por el Coeficiente 1:

Tasa = ((Valor Intrínseco / Precio de Ejercicio) \* Factor1 \* Factor Monetario1 + Valor Nominal1 \* Factor Monetario1)

Si el Valor del Activo Financiero en la Fecha de Observación es mayor o igual al Precio de Ejercicio multiplicado por el Coeficiente 2:

Tasa = 9.899175%

Activo Financiero = Canasta cuyo valor inicial está determinado por el nivel promedio ponderado de Financial Select Sector Index (IXM) y Euro Stoxx 50 (SX5E), con ponderaciones de 50% y 50%, respectivamente, y su valor posterior será determinado por su valor inicial multiplicado por el rendimiento promedio ponderado de Financial Select Sector Index (IXM) y Euro Stoxx 50 (SX5E) con iguales ponderaciones.

Precio de Ejercicio = 2,006.41

Coeficiente 1= 1

Coeficiente 2= 1.30

Factor 1= 0.329972502

Factor Monetario 1= 1

Valor Nominal 1= 0

Valor Intrínseco = Valor del Activo Financiero en la Fecha de Observación – Precio de Ejercicio

Fecha de Observación: 20 de Abril de 2018.

En la Fecha de Vencimiento el Bono Bancario Estructurado amortizará la siguiente cantidad:

Amortización = SIP x 100%

El Representante Común dará a conocer, en su caso, a la BMV, CNBV e Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses, el monto de los intereses a pagar.

En caso de que la Fecha de Pago de Intereses sea un día inhábil, dicho pago se realizará al siguiente Día Hábil, en el entendido que, los cálculos para determinar el monto a pagar deberán comprender los días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se realizarán cerrándose a centésimas.

**AMORTIZACIÓN.** El Bono Bancario pagará a la Fecha de Vencimiento el 100% del Saldo Insoluto de Principal.

**NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO.**

Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

**AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.** A partir del día 4 de Mayo de 2015, en cualquier momento durante la vigencia de los Bonos Bancarios, la Emisora se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Bonos Bancarios, sin embargo, está obligada a avisar por escrito, a través del Representante Común, con 6 (seis) días hábiles de anticipación a la CNBV, a la BMV (a través de los medios que ésta determine) y al Indeval, así como a publicar el aviso respectivo con la misma anticipación en uno de los diarios de mayor circulación nacional con

objeto de informar a los Tenedores correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Acta de Emisión. Además de lo anterior, en caso de que la amortización anticipada sea parcial, la Emisora, a través del Representante Común, dará a conocer tanto a la BMV como al Indeval, a través de los medios que éstas determinen, a más tardar 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de pago, el Saldo Insoluto por título y el monto de la amortización correspondiente. Dicho Saldo Insoluto de Principal deberá reportarse redondeado a 6 (seis) decimales.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Emisora no tendrá obligación alguna de pagar a los Tenedores de los Bonos Bancarios prima por amortización anticipada.

En caso de una amortización parcial anticipada, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo Saldo Insoluto de los Bonos Bancarios en circulación:

$$SIP = SIP-1 - AM$$

En donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios en circulación.

SIP-1 = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios en circulación a la fecha de Amortización Anticipada.

AM = Monto de la Amortización Anticipada.

Para determinar el Saldo Insoluto por título en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$SIT = SIP / NT$$

En donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios en circulación.

SIT = Saldo Insoluto de Principal por título en circulación.

NT = Número de títulos en circulación.

**INTERESES MORATORIOS.** Los Bonos Bancarios no generarán intereses moratorios.

**GARANTIA.** Los Bonos Bancarios son quirografarios por lo que no tienen garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

**REGIMEN FISCAL.** El tratamiento fiscal respecto de los Bonos Bancarios se regirá por las disposiciones legales aplicables vigentes, en el entendido que el Impuesto Sobre la Renta que llegara a generarse será, en todo momento, cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios.

**MODIFICACIONES.** Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del consejo de administración de la Emisora, como de los Tenedores de los Bonos Bancarios. Las convocatorias para las asambleas de los Tenedores de los Bonos Bancarios deberán contener todos los asuntos a tratar en la misma, incluyendo cualquier modificación al Acta de Emisión y se publicarán una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en algún

periódico de amplia circulación nacional, con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea. La Emisora quedará liberada de la obligación de realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior cuando, en la mencionada asamblea, se encuentren presentes la totalidad de los Tenedores de los Bonos Bancarios.

**POSIBLES ADQUIRENTES.** Los Bonos Bancarios podrán ser adquiridos por personas físicas o morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**REPRESENTANTE COMÚN.** El representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios será Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero (el "Representante Común").

a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

(i) Comprobar que la Emisora cuenta con las autorizaciones corporativas y de las autoridades gubernamentales correspondientes, para llevar a cabo la emisión de los Bonos Bancarios;

(ii) Autorizar con la firma de sus representantes, el Acta de Emisión y el títulos o títulos de cada una de las colocaciones;

(iii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Bonos Bancarios corresponda, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Bonos Bancarios;

(iv) Presentar a la BMV, por los medios que ésta determine, la información que se requiera respecto de cada una de las colocaciones;

(v) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Bonos Bancarios y ejecutar sus resoluciones;

(vi) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;

(vii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo del Representante Común.

(viii) En el caso de que se lleve a cabo una amortización anticipada de los Bonos Bancarios de una determinada colocación, dar a conocer a la BMV así como al Indeval por escrito (o a través de los medios que ésta determine), a más tardar 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha de amortización, la decisión de la Emisora de ejercer el derecho de amortizar anticipadamente los Bonos Bancarios.

b) Los Tenedores de los Bonos Bancarios, por resolución adoptada en asamblea convocada para tal efecto, podrán en todo tiempo durante la vigencia de esta colocación, requerir a la Emisora que proceda a realizar un cambio de representante común, si el Representante Común ha incumplido con sus obligaciones conforme al Acta de Emisión.

c) El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y, en este



supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios designe a su sustituto.

d) El Representante Común con 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar.

e) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo del 75% de los Tenedores presentes o representados en una asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

f) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Bonos Bancarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos, si hubiera alguna).


**AUTORIZACION.** La Emisión se hizo constar ante la CNBV, según Acta de Emisión firmada el 6 de marzo de 2013 y con número de oficio 153/6345/2013 de fecha 6 de marzo de 2013 y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0202-4.00-2013-001.


**COMPETENCIA Y JURISDICCION.** Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente título, la Emisora se somete expresamente a leyes y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios, implica la sumisión del Tenedor a las leyes y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro.

El presente título se suscribe en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 del mes de Abril de 2015.

**La Emisora,  
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**

  
Salvador Peredo Mendiola  
Representante Legal

  
Alvaro Ayala Margain  
Representante Legal

**Representante Común,  
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,  
Value Grupo Financiero**

  
Alfonso Mejía Bual  
Representante Legal



## Anexo

### Transcripción del Acta de Emisión

El extracto del clausulado del Acta de Emisión que a continuación se transcribe forma parte integrante del presente título.

#### **“ACTA DE EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS, CON COLOCACIONES SUBSECUENTES DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (SCOTIA 13)”**

En México, Distrito Federal, el día 6 de marzo de 2013, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General Adjunto de Autorizaciones Bursátiles, el Licenciado León Ernesto Ubilla Suazo y el Director General Adjunto de Cumplimiento de Regulación Bursátil, el Licenciado Gabriel Moreno Jiménez, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 12, 27, fracción IV, 58 y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, fracción V y 5, fracción III del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen en representación de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero (indistintamente “Value” o el “Representante Común”), en su carácter de representante común de los tenedores, Alfonso Mejía Bual, y en representación de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (“Scotiabank” o la “Emisora”), en su carácter de emisor, Carlos Alberto Kretschmer Prado y Álvaro Ayala Margain, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad de la institución de banca múltiple que representan, para llevar a cabo la “Emisión de Bonos Bancarios Estructurados con Colocaciones Subsecuentes de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (**SCOTIA 13**)”, con base en la presente Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito y al efecto formulan las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. Personalidad.

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat se encuentra regulada por la Ley de Instituciones de Crédito y tiene su domicilio social en México, Distrito Federal, siendo su objeto principal la prestación del servicio de banca y crédito.

##### II. Representación.

Carlos Alberto Kretschmer Prado y Álvaro Ayala Margain, cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración de la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 48,138 de fecha 27 de noviembre de 2012, ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número 195, del Distrito Federal, dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna modificadas o limitadas a la fecha de la presente Acta de Emisión.



### III. Representación del Representante Común.

El representante legal de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, representante común de los tenedores de los Bonos Bancarios estructurados, Alfonso Mejía Bual, cuenta con las facultades y la capacidad legal necesarias para la celebración de la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 95 de fecha 16 de febrero de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público número 137 del Primer Distrito Registral en Santa Catarina, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 55201\*9 el 27 de febrero de 2004. A la fecha de la presente Acta de Emisión, dichas facultades no le han sido en forma alguna revocadas, limitadas o modificadas.

### IV. Propósito.

Scotiabank desea emitir una o varias colocaciones subsecuentes de Bonos Bancarios estructurados con base en la presente Acta de Emisión, con el objeto de captar recursos que sean destinados al cumplimiento de sus fines.

### V. Registro.

Los Bonos Bancarios Estructurados con base en la presente Acta de Emisión están inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### VI. Autorización para Celebrar Operaciones Financieras Derivadas.

El Banco de México, mediante oficio número S33 / 18360 del 16 de abril de 2007, otorgó a Scotiabank autorización respecto de diversas operaciones financieras derivadas y subyacentes dentro de las que se encuentran las operaciones previstas en la presente Acta de Emisión. Scotiabank deberá en todo momento tener actualizada la autorización antes aludida en términos de la Circular 4/2012 del Banco de México.

### VII. Regulación Jurídica.

La emisión de Bonos Bancarios estructurados con base en la presente Acta de Emisión, se regulará por lo dispuesto en los artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, en los artículos 33, 34 fracciones I y II, 56, 57 fracciones I y II y demás aplicables de la Circular 3/2012, así como en la legislación aplicable y en las siguientes definiciones y cláusulas:

## DEFINICIONES

Los términos que se utilizan en la presente Acta de Emisión y que se relacionan a continuación, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tienen los significados siguientes, mismos que pueden ser utilizados indistintamente en plural o singular:

“Acta de Emisión” significa la presente Acta de Emisión.

“Activos Financieros” son los activos financieros previstos en la Circular 4/2012 (o la que la sustituya) que puedan utilizarse como referencia para el rendimiento de los Bonos Bancarios.

“Aviso de Colocación con Fines Informativos” significa el documento que se prepare y contenga la información de las características de los Bonos Bancarios estructurados con base en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente a cada colocación que se realice de tiempo en tiempo al amparo de la presente Acta de Emisión y que sea dado a conocer con fines informativos.

“Scotiabank” o la “Emisora” significa Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank.

“BMV o Bolsa” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bonos Bancarios” significa los Bonos Bancarios estructurados con Colocaciones Subsecuentes referidos al comportamiento de los Activos Financieros; los cuales:

- i. “Podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferior a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación de los Bonos Bancarios estructurados, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido por el cliente”; o
- ii. “Podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación de los Bonos Bancarios estructurados, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido por el cliente”.

Lo anterior, según se establezca en el Documento de Emisión de Colocación respectivo y consecuentemente en el Título correspondiente, dichos Bonos Bancarios estructurados estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores de la CNBV.

“Circular 3/2012” significa la Circular 3/2012 emitida por Banco de México.

“Circular 4/2012” significa la Circular 4/2012 emitida por Banco de México.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocaciones” significa las colocaciones subsecuentes de Bonos Bancarios estructurados que realice la Emisora en un período de cinco años contado a partir del 6 de marzo de 2013.

“Día Hábil” significa los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Documento de Emisión de Colocación” significa el documento que se prepare y que contenga, entre otra información, las características de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación que se realice al amparo de la presente Acta de Emisión; dicho documento forma parte del Acta de Emisión. En ningún caso el vencimiento de las Colocaciones podrá coincidir con un día inhábil.

“Dólares” o “E.U.A.” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Dólares Canadienses” o “CAD” significa la moneda de curso legal en Canadá.

“Euros” significa la moneda de curso legal en los países de la Unión Europea, que participan en dicha moneda.

“Fecha de Amortización” o “Fecha de Vencimiento” significa la fecha de vencimiento de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación y que se indique en el Documento de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes.

“Fecha de Colocación” significa la fecha en que se realice cada una de las Colocaciones de Bonos Bancarios estructurados que se indique en el Documento de Emisión de Colocación respectivo, en el Aviso con Fines Informativos y en el Título correspondiente.

“Fecha de Emisión”, la presente Acta de Emisión tiene como fecha de emisión el 6 de marzo de 2013.

“Fecha de Liquidación” significa la fecha de liquidación de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación y que se indique en el Documento de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes.

“Forma de Colocación” significa la colocación de los Bonos Bancarios estructurados sin que al efecto medie oferta pública, en términos del artículo 90 de la Ley del Mercado de Valores.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Moneda Base” significa la moneda de denominación original de los Bonos Bancarios estructurados que se indique como tal en el Documento de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes a cada Colocación, pudiendo ser en Pesos, Dólares, Euros, Dólares Canadienses, Peso Chileno, Sol Peruano, Peso Colombiano o denominados en Unidades de Inversión o Unidades de Fomento Chileno.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.

“Peso Chileno” o “CLP” significa la moneda de curso legal en Chile.

“Peso Colombiano” o “COP” significa la moneda de curso legal en Colombia.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Sol Peruano” o “PEN” significa la moneda de curso legal en Perú.

“Tenedores” significa los tenedores de los Bonos Bancarios estructurados.

“UDIs” o “Unidades de Inversión” significa la unidad de cuenta establecida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y cuyo cálculo para cada día lleva a cabo Banco de México conforme al procedimiento publicado en el mismo Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1995.

“UFs” significa la Unidad de Fomento Chileno, medida reajutable basada en la variación del Índice de Precios al Consumidor en Chile determinado por el Instituto Nacional de Estadística, creada por el Ministerio de Hacienda de Chile, en su Decreto Supremo No. 40 del 2 de enero de 1967.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Emisora otorga su declaración unilateral de voluntad para la emisión de Bonos Bancarios estructurados por un monto total de E.U.A.\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Dólares 00/100). Los Bonos Bancarios estructurados tienen un valor nominal de E.U.A.\$100.00 (cien Dólares 00/100), \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), €100.00 (cien Euros 00/100), CAD 100.00 (cien Dólares Canadienses 00/100), 100 UDIs (cien Unidades de Inversión), PEN 1,000 (mil Soles Peruanos 00/100), CLP 1,000,000 (un millón de Pesos Chilenos 00/100), COP 100 (cien Pesos Colombianos 00/100), o 500 UFs (quinientas Unidades de Fomento Chilenas) cada uno, dependiendo de la Moneda Base de la Colocación correspondiente; el número de Bonos Bancarios estructurados se especificará en el Documento de Emisión de Colocación respectivo, en el entendido que el valor nominal de la totalidad de los Bonos Bancarios estructurados que se coloquen no podrá exceder de E.U.A.\$ 2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Dólares 00/100). Por la naturaleza del instrumento, la presente emisión es sin carácter revolvente.

En el caso de que los Bonos Bancarios estructurados se emitan en Pesos, Euros, Dólares Canadienses, UDIs, Peso Chileno, Peso Colombiano, Sol Peruano o UFs, el monto no podrá exceder del importe antes mencionado. Tratándose de Euros, Dólares Canadienses, Peso Chileno, Peso Colombiano o Sol Peruano para el cálculo de dicho límite se tomará el tipo de cambio correspondiente a la Fecha de Colocación de los Bonos Bancarios estructurados respectivos que se indique en el título o títulos que documenten cada colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo. Tratándose de Pesos, se tomará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que de a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la Fecha de Colocación de los Bonos de que se trate.

Tratándose de colocaciones denominadas en UDIs o UFs, el importe se calculará tomando como referencia el valor de éstas en la Fecha de Colocación.

El monto y características especiales de cada Colocación de Bonos Bancarios estructurados que se realice al amparo de la presente Acta de Emisión, serán las que se determinen conforme a la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo.

## SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente emisión se denominará “EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS, CON COLOCACIONES SUBSECUENTES DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK (SCOTIA 13)”.

La clave (“SCOTIA”) significa Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank y “13” significa el año en que se suscribió la presente Acta de Emisión.

La clave de identificación de cada Colocación será JSCOTIAS o JSCOTIAC, en donde “J” significa “instrumento de deuda”, “SCOTIA” significa “Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, colocación privada”, “S” significa “sin pérdida del principal invertido” o “C”, “con pérdida del principal invertido” según corresponda; y seguida de los dos últimos dígitos del año en que se realice la Colocación de los bonos en cuestión y de un número progresivo para facilitar su identificación en cuanto a la Colocación de que se trate, el cual reiniciará año con año.

Para efectos de la supervisión por parte de la CNBV, se identificará cada Colocación como JSCOTIAS 13 o JSCOTIAC 13, en donde “J” significa “instrumento de deuda”, “SCOTIA” significa “Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, colocación privada”, “S” significa “sin pérdida del principal invertido” o “C”, “con pérdida del principal invertido” según corresponda, y “13” significa el año en que se suscribe la presente Acta de Emisión, esta denominación irá seguida de un número progresivo para facilitar su identificación en cuanto a la colocación de que se trate.

Para efectos de la clave de cada colocación, ésta deberá ser congruente con las normas y procesos de Indeval para lo cual la Emisora deberá ajustar dicha clave. En caso de que sea necesario cambiar la clave, como consecuencia de un requerimiento de Indeval, no será necesaria la modificación de la presente Acta de Emisión por tal motivo.

## TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios estructurados tienen las siguientes características generales:

(i) Contienen la mención de ser bonos bancarios estructurados con colocaciones subsecuentes;

(ii) Son títulos al portador;

(iii) Tienen un valor nominal de E.U.A.\$100.00 (cien Dólares 00/100), \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), €100.00 (cien Euros 00/100) , CAD 100.00 (cien Dólares Canadienses), 100 UDIs (cien Unidades de Inversión), PEN 1,000 (mil Soles Peruanos 00/100), CLP 1,000,000 (un millón de Pesos Chilenos 00/100), COP 100 (cien Pesos Colombianos 00/100) o 500 UFs (quinientas Unidades de Fomento Chileno) cada uno, dependiendo de la Moneda Base de la Colocación correspondiente;

(iv) Cada una de las Colocaciones de Bonos Bancarios estructurados estará respaldada por un título único o títulos múltiples al portador;



(v) Los Bonos Bancarios estructurados podrán o no llevar cupones adheridos para el pago de los intereses;

(vi) Cumplen los requisitos y menciones a que se refieren el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito y la Circular 3/2012;

(vii) Confieren a los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación iguales derechos y obligaciones; y

(viii) Gozan de acción ejecutiva frente a la Emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

Los Bonos Bancarios estructurados podrán ser de diversas clases, estar referidos al comportamiento de diversos Activos Financieros, podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado. En cada Colocación se determinará si se podrá liquidar o no un importe nominal inferior al principal invertido. Las características específicas de cada Colocación de los Bonos Bancarios estructurados se determinarán en el Documento de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes a que se refiere la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

#### CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del Acta de Emisión será de treinta años, que empezará a correr y a contarse a partir del 6 de marzo de 2013 y concluirá en consecuencia el 6 de marzo de 2043.

El período para llevar a cabo Colocaciones con base en la presente Acta de Emisión será de cinco años, contado a partir del 6 de marzo de 2013. Los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación tendrán un plazo determinado en el Documento de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos respectivos, en la inteligencia de que dicho plazo no podrá ser inferior a siete días y no podrá ser mayor a treinta años, contado a partir de la Fecha de Colocación, en el entendido de que la amortización de cualquier colocación no podrá efectuarse más allá del plazo de vigencia de la presente Acta de Emisión, es decir el 6 de marzo de 2043.

#### QUINTA. TÍTULOS DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación estarán amparados por un título único al portador o por títulos múltiples al portador.

Los títulos al portador se depositarán en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, por lo que los Tenedores de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en ese ordenamiento legal. Sin embargo, la Emisora, a solicitud de los interesados, sustituirá el título o los títulos múltiples al portador por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios estructurados de cada una de las Colocaciones.

Los títulos de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación contendrán las menciones y requisitos que señala el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Circular 3/2012 y ampararán el número de Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación.

De conformidad con el artículo 34, fracción I, inciso b), fracción II, inciso d) y 57 fracción I, inciso b), fracción II, inciso d) de la Circular 3/2012, los Bonos Bancarios estructurados podrán no generar rendimientos o estos ser inferiores a los existentes en el mercado. En cada Colocación se determinará si se podrá liquidar o no un importe nominal inferior al principal invertido. Los títulos de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación deberán incluir las leyendas siguientes, según sea el caso:

I. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido; ó

II. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

#### SEXTA. COLOCACIONES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios estructurados serán puestos en circulación a través de diversas Colocaciones, sin que medie oferta pública, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se señala en la presente Acta de Emisión y con las características que para cada Colocación se establezcan.

Carlos Alberto Kretschmer Prado, Juan Marcelo Rodríguez Barriga, Salvador Peredo Mendia, Paulina Leyva de la Garza, Álvaro Ayala Margain, Antonio Rodríguez García y Juan Carlos Ollivier Morán, actuales apoderados de la Emisora, o quien los sustituya o cuente con facultades suficientes, determinarán conjuntamente cualesquiera dos de ellos, respecto de cada Colocación:

(i) Denominación de la Colocación, en términos de la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión;

(ii) Una descripción de la operación y sus riesgos;

(iii) Tipo de Colocación (Tipo de Moneda Base);

(iv) La Fecha de Colocación y la Fecha de Amortización o Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a la Colocación respectiva, en el entendido de que el plazo de vigencia de los Bonos no podrá ser mayor a treinta años, según se establezca para cada Colocación;

(v) Cada una de las Colocaciones al amparo de la presente Acta de Emisión será identificada con la clave que se señala en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión, seguida del año y tendrán numeración progresiva para facilitar la identificación de cada Colocación;

(vi) En cada una de las colocaciones se deberá establecer claramente cualquiera de las dos siguientes opciones:

i. “Podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación de los Bonos Bancarios estructurados, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido por el cliente”; o

ii. “Podrán no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación de los Bonos Bancarios estructurados, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido por el cliente”.

(vii) El monto y valor nominal de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a la Colocación respectiva, con sujeción a lo señalado en la Cláusula Primera de la presente Acta de Emisión;

(viii) El número de Bonos Bancarios estructurados correspondientes a la Colocación respectiva;

(ix) En caso de que sea aplicable, los Activos Financieros a los cuales estén referidos los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a la Colocación respectiva;

(x) En caso de que sea aplicable, el precio inicial de los Activos Financieros correspondientes a la Colocación respectiva;

(xi) En caso de que sea aplicable, el precio final de los Activos Financieros correspondientes a la Colocación respectiva;

(xii) En caso de que sea aplicable, el precio de referencia de los Activos Financieros correspondientes a la Colocación respectiva;

(xiii) En caso de que sea aplicable, los períodos de pagos de intereses, los cuales podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o cualesquier otro que al efecto se determine, conforme al calendario de pagos que se establezca en el Documento de Emisión de Colocación, Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes a la Colocación de que se trate;

(xiv) En caso de que sea aplicable, la o las tasas de interés de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a la Colocación respectiva y el procedimiento para su cálculo, para lo cual utilizará cualquier tasa o instrumento que sea aplicable para este tipo de Bonos Bancarios estructurados conforme a las disposiciones legales aplicables;

(xv) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a la Colocación de que se trate;

Conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Circular 3/2012, en todos los casos en que la tasa de interés se determine en función de una sola referencia, se deberá establecer una o más referencias alternativas para determinar dicha tasa de rendimiento en el evento que, por alguna circunstancia, deje de existir la referencia original o deje de ser considerada como tasa de referencia. Asimismo, se deberá indicar, en su caso, el procedimiento para calcular las tasas equivalentes. Sin embargo, se podrá determinar una tasa fija que podrá ser real o nominal.

(xvi) En caso de que sea aplicable, la tasa de interés mínima garantizada o la tasa de interés máxima; y

(xvii) Las demás características específicas de cada una de las Colocaciones que se determinen con base en la presente Acta.

La Emisora realizará la Colocación de los Bonos Bancarios estructurados tomando en consideración las condiciones imperantes en el mercado en la fecha de colocación, así como las necesidades de la Emisora y se hará constar en los Documentos de Emisión de Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes. El Documento de Emisión, así como la copia del Título se enviarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la CNBV a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Liquidación de la Colocación respectiva, con copia al Registro Nacional de Valores y a la Dirección General de Supervisión que le corresponda a SCOTIA, de la citada Comisión, a la BMV (a través de los medios que esta última determine) y al Indeval. Independientemente de lo anterior, la Emisora deberá enviar el Aviso de Colocación con Fines Informativos con carácter informativo a la CNBV y a la BMV (por los medios que cada una determine).

Tratándose de Colocaciones donde el tipo de operación pueda generar o no generar rendimientos pero en ningún momento se pueda liquidar al vencimiento de los Bonos Bancarios una cantidad menor al del principal invertido por el cliente, el monto mínimo de los Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación con sus clientes al momento de pactarse o de renovarse, deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 10,000 UDIs o en su caso, en operaciones denominadas en moneda extranjera, será de EUA\$4,000 (cuatro mil Dólares) o mayores a dicha cantidad para cada inversionista, según sea el caso.

Tratándose de Colocaciones donde el tipo de operación pueda generar o no generar rendimientos, pero se pueda liquidar al vencimiento de los Bonos Bancarios una cantidad menor al principal invertido por el cliente, el monto mínimo de cada operación con sus clientes, al momento de pactarse o de renovarse, deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 300,000 UDIs para cada inversionista, o en su caso, en operaciones denominadas en moneda extranjera, será de EUA\$100,000 (cien mil Dólares) o mayores a dicha cantidad para cada inversionista, según sea el caso.

Los Bonos Bancarios no podrán ser ofrecidos a través de ventanillas de sucursales bancarias. La emisión de Bonos Bancarios se adaptará respecto de los dos párrafos anteriores a cualquier modificación de la Circular 3/2012.

En caso de no ser posible la colocación total de los Bonos Bancarios estructurados previstos para la Colocación de que se trate en la Fecha de Colocación, se estará a lo señalado en el presente clausulado, en cuyo caso los Bonos Bancarios estructurados no colocados, serán puestos en circulación durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Colocación respectiva, dando aviso a la CNBV, a la BMV (a través de los medios que cada una determine) y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes.

Las Colocaciones que se efectúen dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales anteriormente señalados, deberán conservar las mismas características, términos y condiciones de la Colocación de que se trate.

La Emisora deberá apearse para cada Colocación de Bonos Bancarios estructurados a lo dispuesto en la Circular 3/2012.

En caso de que la regulación para la emisión de los Bonos Bancarios estructurados cambie, deberá modificarse la presente acta a fin de que se ajuste a dicha regulación. En caso de que no se efectuó la referida modificación, por ningún motivo Scotiabank podrá llevar a cabo nuevas colocaciones.

#### SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN DE LAS COLOCACIONES A LA CNBV.

La Emisora queda obligada a notificar por escrito a la CNBV, a la BMV (a través de los medios que cada una determine) y al Indeval de cada una de las Colocaciones a efectuar al amparo de la presente Acta de Emisión a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Liquidación, acompañando al efecto el Documento de Emisión de Colocación, el Aviso de Colocación con Fines Informativos y el título o títulos correspondientes, debiendo en todo caso cubrir a la CNBV los derechos relativos en los términos que la Ley Federal de Derechos estipule. El Documento de Emisión de Colocación referido deberá contener todas las características que se establecen en la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

#### OCTAVA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras los Bonos Bancarios estructurados de la Colocación que corresponda no sean puestos en circulación, podrán ser conservados en tesorería por la Emisora durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Colocación respectiva.

La Emisora deberá cancelar los Bonos Bancarios estructurados emitidos que no sean puestos en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la colocación, lo que deberá ser comunicado por la Emisora, por escrito, a la CNBV y al Indeval, y a la BMV (a través de los medios que cada una determine) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, en el entendido que la cancelación de los citados Bonos, no requerirá de la modificación de la presente Acta. El monto de los Bonos Bancarios estructurados que fueron cancelados, no podrá ponerse nuevamente en circulación.

#### NOVENA. INTERESES.

Los intereses de los Bonos Bancarios estructurados serán determinados, para cada Colocación, por Carlos Alberto Kretschmer Prado, Juan Marcelo Rodríguez Barriga, Salvador Peredo Mendia, Paulina Leyva de la Garza, Álvaro Ayala Margain, Antonio Rodríguez García y Juan Carlos Ollivier Morán, actuales apoderados de la Emisora o quien los sustituya en su cargo o cuente con facultades suficientes, sujetándose en todo momento a lo previsto en la Cláusula Sexta anterior.

#### DÉCIMA. FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

El pago del principal e intereses de las Colocaciones que deban pagarse en Dólares, Euros, Pesos, Dólares Canadienses, Pesos Chilenos, Sol Peruano, Peso Colombiano, su equivalente en UDIs o Unidades de Fomento Chileno, se efectuará contra la entrega del título o títulos correspondientes o de las constancias, que al efecto expida Indeval, según sea el caso, a través de las oficinas del Indeval ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F. Si la Emisora quisiera llevar a



cabo el pago en moneda extranjera, éste se realizará en las oficinas de la misma Emisora, ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, México D.F., salvo que se convenga que Indeval pueda hacer directamente el pago. La Emisora, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval.

Si la Emisora pretende llevar a cabo el pago de principal e intereses en una Moneda Base distinta a la Moneda Base de la Colocación respectiva, el mismo también se realizará a través de Indeval.

Los Bonos Bancarios estructurados podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado. En cada Colocación se determinará si se podrá liquidar o no un importe nominal inferior al del principal invertido.

El pago de cada Colocación de Bonos Bancarios estructurados se llevará a cabo en la Moneda Base de la Colocación respectiva, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

#### DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN.

La amortización de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada una de las Colocaciones se efectuará en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del título o títulos correspondientes. La Fecha de Vencimiento de cada Colocación deberá vencer en un Día Hábil.

El principal de los Bonos Bancarios estructurados se liquidará en la Moneda Base según corresponda a los Bonos Bancarios estructurados de la Colocación de que se trate y conforme a lo establecido en el Documento de Emisión de Colocación respectivo, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes y en la cláusula Décima anterior. En su caso, el principal de los Bonos Bancarios estructurados podrá liquidarse en una Moneda Base distinta a aquella correspondiente a los Bonos Bancarios estructurados de la Colocación de que se trate.

#### DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

La Emisora se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cualquiera de las Colocaciones que se realicen, para lo cual se establecerá en el título o títulos que documenten cada Colocación y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo la posibilidad de pago anticipado, describiendo claramente los términos, fechas y condiciones de pago.

Para poder llevar a cabo la amortización anticipada de los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación, la Emisora deberá dar aviso por escrito con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la CNBV, al Indeval y a la BMV a través de los medios que ésta determine, así como a publicar el aviso respectivo con la misma anticipación en uno de los diarios de mayor circulación nacional con objeto de informar a los Tenedores correspondientes. Dicha publicación deberá contener las condiciones de la amortización anticipada de conformidad con lo establecido en el Documento de Emisión de

Colocación, en el Aviso de Colocación con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes a la Colocación de que se trate, así como la fecha de pago de la misma.

La Emisora quedará liberada de la obligación de realizar la publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional referida en el párrafo anterior cuando cuente con el consentimiento por escrito de la totalidad de los Tenedores de la Colocación de que se trate para realizar la amortización anticipada, total o parcial, así como el consentimiento respecto a los términos y condiciones de la referida amortización anticipada.

#### DÉCIMA TERCERA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Los Bonos Bancarios estructurados podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

#### DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados, la Emisora designa a Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados, por conducto de su apoderado Alfonso Mejía Bual, quien declara que comparece a la firma de esta Acta de Emisión para aceptar el cargo de representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados y los derechos y obligaciones que dicho cargo confieren.

#### DÉCIMA QUINTA. ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

1) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Comprobar que la Emisora cuenta con las autorizaciones corporativas y de las autoridades gubernamentales correspondientes, para llevar a cabo la emisión de los Bonos Bancarios;

b) Autorizar con la firma de sus representantes, la presente Acta de Emisión y el título o títulos de cada una de las Colocaciones;

c) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados corresponda, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados;

d) Presentar a la BMV, por los medios que ésta determine, la información que se requiera respecto de cada una de las Colocaciones;

e) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados y ejecutar sus resoluciones;

f) Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;

g) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo del Representante Común;

h) Dar a conocer a la BMV (a través de los medios que ésta determine), por escrito, a más tardar dos Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses, el monto de los intereses a pagar y el valor de las variables utilizadas para el cálculo de dichos intereses, así como la tasa para el siguiente Periodo de Intereses; en los casos que aplique, y

i) En el caso de la amortización anticipada a que se refiere la Cláusula Décima Segunda anterior, dar a conocer a la BMV (a través de los medios que ésta determine), a más tardar 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha de amortización, la decisión de la Emisora de ejercer el derecho de amortizar anticipadamente los Bonos Bancarios estructurados.

2) Los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados, por resolución adoptada en asamblea convocada para tal efecto, podrán en todo tiempo durante la vigencia de esta Emisión, requerir a la Emisora que proceda a realizar un cambio de representante común, en caso de que Value incumpla con sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión.

3) El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y, en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados designe a su sustituto.

4) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo del 75% de los Tenedores presentes o representados en una asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

5) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Bonos Bancarios Estructurados sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos, si hubiera alguna).

#### DÉCIMA SEXTA. ASAMBLEAS DE TENEDORES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Las asambleas de tenedores se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

a) La asamblea de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados representará al conjunto de Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados de las Colocaciones en circulación, y las decisiones que adopte serán válidas respecto de todos los Tenedores, aun de los ausentes y disidentes.

b) Las asambleas de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados se celebrarán en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el lugar que el Representante Común señale al efecto. Las asambleas se instalarán previa convocatoria del Representante Común cuando éste lo juzgue necesario, o bien, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles posteriores al día en que reciba la solicitud de los Tenedores que, por lo menos, representen un 10% (diez por ciento) de los Bonos Bancarios estructurados en circulación.

c) Salvo por lo previsto en la presente Acta de Emisión, las asambleas serán convocadas, se instalarán, deliberarán, y tomarán sus resoluciones con arreglo a lo siguiente:

(i) Las convocatorias para las asambleas de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados se publicarán una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea.

El Representante Común quedará liberado de la obligación de realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior cuando, en la mencionada asamblea, se encuentren presentes la totalidad de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados.

(ii) La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, la orden del día que se tratará y será firmada por quien la haga;

(iii) Excepto en los casos de que trata el subinciso siguiente, para que la asamblea se considere instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, la mitad más uno del total de los Bonos Bancarios estructurados en circulación, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos de los presentes. En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios estructurados en circulación presentes, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos de los presentes.

(iv) Se requerirá que esté representado en la asamblea, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Bonos Bancarios estructurados en circulación, y que las resoluciones sean adoptadas por la mayoría de los Bonos Bancarios estructurados en circulación presentes, en los siguientes casos: (a) cuando se trate de designar un nuevo representante común; (b) cuando se trate de revocar la designación de representante común; y en el caso de cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago contenidos en la presente Acta de Emisión, deberá estarse a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta.

(v) Si la asamblea se reúne en estos casos en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los presentes, cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios estructurados en circulación representados en la asamblea.

(vi) Para concurrir a las asambleas, se aplicará lo previsto en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. Los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados que hayan solicitado de la Emisora la entrega de los documentos que amparan los Bonos Bancarios estructurados, podrán acudir personalmente a la asamblea o representados por apoderado designado en carta poder, firmada ante dos testigos, pero en ambos casos deberán depositar con el Representante Común, los documentos que amparen los Bonos Bancarios estructurados de su propiedad, por lo menos el Día Hábil inmediato anterior al de la celebración de la asamblea.

(vii) En ningún caso pueden estar representados en la asamblea los Bonos Bancarios estructurados que no hayan sido puestos en circulación.

(viii) De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará lista de asistencia, firmada por los concurrentes

y por los escrutadores. Las actas, así como una copia del título o títulos y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión, serán conservados por el Representante Común y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados, los cuales tendrán derecho que, a sus expensas, el Representante Común les expida copias certificadas de los documentos señalados.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, los títulos al portador que amparen cada una de las Colocaciones de Bonos Bancarios estructurados, se mantendrán en todo tiempo, durante la vigencia de la emisión o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generadas por tal acto, en depósito en administración en Indeval y las transmisiones de los Bonos Bancarios estructurados que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La Emisora sustituirá dicho título, cuando sea estrictamente indispensable, por documentos representativos de uno o más Bonos Bancarios estructurados de la presente emisión.

El pago del principal e intereses de las Colocaciones que deban pagarse en Dólares, Euros, Pesos, Dólares Canadienses, Pesos Chilenos, Sol Peruano, Peso Colombiano, su equivalente en UDIs o Unidades de Fomento Chileno, se pagarán el día de su vencimiento o en cada una de las fechas programadas de pago, respectivamente, a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F. Si la Emisora pretende llevar a cabo el pago de principal e intereses en una Moneda Base distinta a la Moneda Base de la Colocación respectiva, el mismo también se realizará a través de Indeval. El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

#### DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción XVI de la Ley de Instituciones de Crédito, la Emisora no podrá adquirir los Bonos Bancarios estructurados emitidos por ella misma.

#### DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso (viii) de la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión, los Bonos Bancarios estructurados no cuentan con garantía específica.

#### VIGÉSIMA. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los fondos captados se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN FISCAL.

El tratamiento fiscal respecto de los intereses que, en su caso, generen los Bonos Bancarios se regirá para personas físicas y morales residentes en México, por lo previsto en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y en otras disposiciones complementarias; y para las personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto en el artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en otras disposiciones



complementarias, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será en todo momento cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia por lo que los posibles adquirentes de los Bonos Bancarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Bonos Bancarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PRINCIPAL INVERTIDO.

De conformidad con el artículo 34 del Apartado G de la Circular 3/2012, los Bonos Bancarios estructurados podrán no generar rendimientos o estos ser inferiores a los existentes en el mercado. En cada Colocación se determinará si se podrá liquidar o no un importe nominal inferior al principal invertido. Los Bonos Bancarios estructurados correspondientes a cada Colocación deberán incluir las leyendas siguientes, según sea el caso:

I. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido; ó

II. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

#### VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN.

De conformidad con los Artículos 35 y 58 de la Circular 3/2012, la Emisora distribuirá a los clientes una copia del Documento de Emisión de Colocación el cual contendrá: (i) una descripción de la operación y sus riesgos, y (ii) ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios estructurados de que se trate. Esta información será proporcionada previamente a la Colocación de los Bonos Bancarios estructurados.

La Emisora entregará a los posibles Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados un formato de una constancia a ser suscrita por éstos en la que manifiesten que conocen los riesgos y los posibles rendimientos o pérdidas que pudieran generarse por la adquisición de estos Bonos Bancarios estructurados. Esta constancia deberá ser suscrita una sola vez antes de la primera adquisición de Bonos Bancarios estructurados que realice cada inversionista, no siendo necesario que nuevamente se suscriba dicho documento posteriormente por el inversionista de que se trate, si adquiere Bonos Bancarios estructurados con las mismas características que cuando suscribió la constancia inicial.

Derivado de que los Bonos Bancarios estructurados se encuentran inscritos en el RNV, la Emisora deberá apegarse al artículo 2o. fracción I, inciso m) de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, en lo relativo al Anexo Z.

Asimismo de conformidad con el artículo 3o. de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Operaciones con Valores que efectúen Casas de Bolsa e Instituciones de Banca Múltiple, la Emisora deberá obtener la constancia a que se refiere el Anexo de las propias Disposiciones.

#### VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación a la presente Acta de Emisión, así como a los Documentos de Emisión de Colocación correspondientes a cada una de las Colocaciones deberá hacerse constar ante la CNBV para efectos de lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago establecidos en esta Acta de Emisión, así como en los Documentos de Emisión de Colocación correspondientes, deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes tanto del Consejo de Administración de la Emisora, como de los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados, en términos del artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito.

#### VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DE LA EMISORA.

Para todos los efectos relacionados con la presente Acta de Emisión, la Emisora señala como su domicilio social la Ciudad de México, Distrito Federal y sus oficinas principales en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, México D.F. En caso de que, la Emisora cambie el lugar de pago del principal e intereses, dicha circunstancia se notificará por escrito a la CNBV dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que se produzca el cambio. Asimismo, se dará a conocer a los Tenedores de los Bonos Bancarios estructurados de dicho cambio en el aviso inmediato siguiente de pago del principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los títulos de los Bonos Bancarios estructurados.

#### VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Los gastos relativos a la emisión y Colocación de los Bonos Bancarios estructurados, como lo son cuotas de inscripción y registro en el RNV de la CNBV y depósito en Indeval, así como todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la presente emisión, por su otorgamiento, vigencia y cancelación total o parcial, serán por cuenta de la Emisora, excluyendo aquellos impuestos derivados del rendimiento de los Bonos Bancarios estructurados, los cuales serán cubiertos por los Tenedores.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.

La presente Acta de Emisión y la obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios estructurados que se emiten con base en la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en México y para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios estructurados que se emiten con base en la misma, las partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios estructurados, implica la sumisión del Tenedor a la competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta Cláusula.”